

RESOLUCIÓN EXENTA N°35/2020

**MAT:** Resuelve pertinencia de ingreso al SEIA proyecto denominado “Reparación Mayor Museo Regional de Talca”.

Talca, 02 de marzo de 2020.

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994 modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40 de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013 y sus modificaciones; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución afecta N° 62 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 02 de febrero de 2015, que nombra a don René Alejandro Christen Fernández como Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Maule; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA.
3. El ORD. N° 130.844/13 de la Dirección Ejecutiva de Servicio de Evaluación, de fecha 22 de mayo de 2013, complementado por el instructivo contenido en el OF ORD N° 161081/2016, de fecha 17 de agosto de 2016.
4. La presentación de fecha 24 de febrero de 2020, por medio de la cual el Sr. Carlos Maillet Aránguiz, en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Reparación Mayor Museo Regional de Talca”.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante carta citada en el punto 3 de los vistos, el Sr. Carlos Maillet Aránguiz, en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, solicitó pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso a SEIA del proyecto denominado “Reparación Mayor Museo Regional de Talca”.
2. Que, según lo informado por el proponente, este edificio fue reconstruido durante los años 1963 y 1964 para habilitar el primer Museo Histórico y de Bellas Artes en la ciudad de Talca, el cual fue oficialmente inaugurado el 20 de agosto de 1964 y tiene el estatus de Monumento Nacional en la categoría de Monumento Histórico, declarado por Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1749 de fecha 26 de julio de 1971. Al revisar la Arquitectura actual de la casa-museo, se debe considerar el especial cuidado que se tuvo al diseñar dicha edificación, ya que –efectivamente- ella se asemeja al estilo colonial de aquellas construcciones de la antigua hacienda chilena, en donde el adobe es el elemento constructivo característico de las edificaciones que van entre mediados del siglo XVI y el primer tercio del siglo XX. Ellas poseían una armadura de madera, compuesta por soleras incrustadas a ambos lados del muro, unidas entre sí por travesaños dispuestos regularmente. En las esquinas, los travesaños se colocaban diagonalmente formando escuadras que corresponden al concepto de sistemas triangulados indeformables, todo ello para resistir los constantes movimientos telúricos.
3. Que, según lo informado por el proponente, el proyecto presentado “...contempla reparar y habilitar integralmente el edificio que utiliza el Museo O’Higiniano y de Bellas Artes de Talca”.
4. Que, de acuerdo con lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto incorporará 2 elementos fundamentales:
  - (a) Reparación material de la Construcción Colonial tanto en su parte exterior como en las salas interiores,
  - (b) El Hermoseamiento de los patios y/o jardines de la Casona. Además, se plantea la necesidad de mejoramiento de las oficinas administrativas (Depósito de 3 pisos, albañilería confinada), para su mejor gestión cultural y patrimonial.

En la etapa diseño se contempla contratar estudio mecánico de suelos, prospecciones, informe geotécnico, topografía e informe de arqueología, más estudios complementarios de la modificación menor de instalaciones de electricidad, Sanitario y aguas lluvias existentes.

El Proyecto contempla reparar y habilitar integralmente el edificio que utiliza el Museo O'Higginiano y de Bellas Artes de Talca.

Contempla la reparación de techumbre y recolocación y amarre de tejas, reparación estructural de muros, cielos, cornisas, pisos, corredores, reconstrucción de pilares, heroseamiento de jardines, reparación de las instalaciones eléctricas, del sistema de climatización, instalaciones de sistema de seguridad, reparaciones de puertas y ventanas, habilitación y mejora de oficinas de administración y depósitos, etc.

Además, el proyecto incorporará la ampliación de 3 corredores de los patios N° 1 (pileta) y N° 3 (magnolio), esto con el fin de configurar esos espacios de forma integral, creando una espacialidad más acogedora para los usuarios y visitantes del Museo.

5. Que, según lo informado por el proponente, las principales partes y obras del proyecto se resumen en:
  - 5.1. Restauración Monumento Histórico
    - Obras preliminares
    - Restauración de muros
    - Restauración de techumbre
    - Restauración de fachadas
    - Recuperación de corredores
    - Restauración de puertas y ventanas
    - Restauración de cielos
    - Renovación de pavimentos
    - Protecciones
    - Pinturas
    - Instalaciones interiores (especialidades)
  - 5.2. Remodelación edificio no Patrimonial (Depósito)
    - Obras preliminares
    - Obras gruesa
    - Instalaciones interiores (especialidades)
    - Terminaciones
    - Obras exteriores
    - Recepción y entrega
6. Que, de acuerdo a lo informado en la consulta de pertinencia, el proyecto se emplazará en el actual edificio del Museo O'higginiano y de Bellas Artes de Talca ubicado en calle 1 Norte N° 875 esquina calle 2 Oriente, cuenta con un frente por calle 1 Norte (fachada Sur del Museo), y otro par calle 2 oriente (fachada oriente del Museo), la fachada poniente deslinda con pasaje de vecino colindante, y hacia el Norte deslinda con propiedad vecina, en el sector céntrico de la comuna de Talca.
7. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pomenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
8. Que, a mayor abundamiento, el artículo 2 literal g) del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del SEIA, define el concepto "modificación de proyecto o actividad" como "*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
  - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento*".
9. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "*Reparación Mayor Museo Regional de Talca*" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha analizado la tipología del Artículo N°3, literal p) del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, esto es, "*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita*". Lo anterior, en consideración a que el proyecto se ejecutará en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA, según lo establecido en el ORD. N° 130.844/13 de la Dirección Ejecutiva de Servicio de Evaluación, de fecha 22 de mayo de 2013, complementado por el instructivo contenido en el OF ORD N° 161081/2016, de fecha 17 de agosto de 2016, y cuya edificación se construyó de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, según se indicó en el punto 2 precedente.

10. Que, el Punto N°2, del Anexo N°1 “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al sistema de evaluación de impacto ambiental la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, anexo parte del ORD. 131456 de 2012 el cual imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, señala:

*“...Desde la perspectiva contraria, debe entenderse que los proyectos y actividades no sufren cambios de consideración cuando las obras, acciones o medidas tendientes a intervenirlos o complementarlos no implican una alteración en las características propias del proyecto o actividad. Es decir, cuando la intervención o complementación del proyecto se refiere a obras de mantención o conservación, reparación o rectificación, reconstitución, reposición, o renovación...”.*

*En tal sentido, debe entenderse:*

- Una obra de mantención o conservación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto prevenir el deterioro de algunos de sus elementos,
- Una obra de reparación o rectificación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto arreglar, enmendar, corregir o remediar uno o más de sus elementos que se encuentren rotos o estropeados, o que no funcionen tal como en su primer estado,
- Una obra de reconstitución de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto volver a constituir o rehacer uno o más de sus elementos, y
- Una obra de renovación de un proyecto o actividad es una intervención que tiene por efecto hacer como nuevo o volver a su primer estado uno o más de sus elementos.

11. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto “Reparación Mayor Museo Regional de Talca” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en atención a que la actividad propuesta consiste en la restauración del inmueble, lo que implica recobrar el uso de este bien patrimonial protegido, recuperando el valor arquitectónico y uso funcional, sin afectar la imagen del inmueble. Asimismo, la propuesta considera preservar los valores del Inmueble de Conservación Histórica, declarado como tal, de acuerdo al Decreto Exento del Ministerio de Educación N° 1749 de fecha 26 de julio de 1971, constituyendo un área bajo protección oficial, situación que no conlleva un cambio de consideración al proyecto o actividad original, pues no implica una alteración en las características propias de dicho proyecto o actividad. No obstante, lo anterior, cabe hacer presente que la modificación propuesta no generará intervenciones adversas al Monumento Histórico declarado como tal, por lo tanto, no constituye por sí solo, ni reúne los criterios para proyectos o actividades listadas en el artículo N°3 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA.

12. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Que, el proyecto denominado “Reparación Mayor Museo Regional de Talca” presentado por medio de una consulta de pertinencia de ingreso de fecha 24 de febrero de 2020, por el Sr. Carlos Maillat Aránguiz, en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de forma obligatoria, según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.

**SEGUNDO:** La validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.

**TERCERO:** Sin perjuicio, de lo indicado en los resolvos anteriores, el proyecto deberá cumplir con la normativa ambiental aplicable y deberá realizar las gestiones de autorizaciones sectoriales y de los procedimientos administrativos ante los órganos de administración del Estado con competencia en la materia, en lo pertinente, previo a la ejecución de la actividad y desarrollo de las obras civiles, que se relacionan con el proyecto.

**CUARTO:** Conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**QUINTO:** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, “*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**SEXTO:** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Carlos Maillat Aránguiz, en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al

Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

**SEPTIMO:** Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.**



**RENE ALEJANDRO CHRISTEN FERNANDEZ**  
Director Regional Servicio Evaluación Ambiental  
Región del Maule.

JPJ / ONM / onm

**Distribución**

- Sr. Carlos Maillet Aránguiz, representante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, Santiago

**C.C.:**

- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Alcalde I. Municipalidad de Talca
- Archivo SEA, Región del Maule.